Armenia, Enero 21 de 2020

Ingeniero
**GILBERTO GUTIERREZ CARO**
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
E. S. D

Asunto: CONCEPTO SOBRE NECESIDAD DE CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DEL PDA –PDA QUINDÍO.

Cordial saludo,

En atención a la necesidad de certificado de Plan de Adquisiciones para los contratos de prestación de servicios que se suscriban en el marco del Plan Departamental de Aguas del Quindío, se emite concepto previo el siguiente análisis:

1. **Del plan Anual de Adquisiciones:**

Lo define el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015

> ***Plan Anual de Adquisiciones:*** *Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título."*
>
> *"**Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recurso con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en al cual la Entidad Estatal iniciará el Procesc de Contratación Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones."*

Se trae a colación información de la Agencia Nacional de Contratación Pública, referente al Plan Anual de Adquisiciones:

> *"El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso".*

2. **De los recursos de los planes departamentales de agua PDA QUINDIO.**

Con relación a los recursos de los Planes Departamentales de Agua, es importante tener en cuenta lo señalado en la circular 7300-3-12791 del 12 de diciembre de 2013, expedida por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la que con respecto al manejo presupuestal para el desarrollo de los PDA , así como de la asistencia técnica que se brinda a los Departamentos, Municipios y Gestores de los PDA, precisó lo siguiente:



Escaneado con CamScanner

*En principio es pertinente señalar que tanto la Nación como los Departamentos y Municipios efectúan la ejecución y administración de los recursos de inversión a través del Patrimonio Autónomo constituido y administrado por el Consorcio FIA, para lo cual se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 que establece "Los recursos girados por las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados al momento del giro y con cargo a los mismos se atenderán los gastos asociados a los PDA".*

*"En virtud de los anterior, se realiza el traslado de la titularidad de los recursos en cabeza del Patrimonio Autonomo del Consorcio FIA y se inicia el proceso de ejecución del gasto de dichos recursos a través de la contratación de los diferentes proyectos asociados al Programa Agua para la Prosperidad –Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico por parte de las personas habilitadas de conformidad con el mandato legal contemplado en el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012, en donde estos actores adelantan los procesos de contratación con recursos que siguen siendo de propiedad del FIA, en sentido el artículo señala.*

*"Los proceso de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA".*

En la citada circular, se alude a concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP respecto a la forma en cómo deben proceder presupuestalmente las entidades territoriales y los gestores que adelantan estos procesos a través de la figura de mandato, y si es el Certificado de Disponibilidad de Recursos CDR, el instrumento presupuestal para adelantar los procesos de contratación por parte de éstos.

El Ministerio da respuesta mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2013-038557 señalando:

*Esta Dirección considera que en el caso objeto de consulta y bajo el supuesto de que la entidad territorial actúa en calidad de mandatario, no deberá afectarse su presupuesto, y por lo mismo, para adelantar los procesos contractuales bastará con el Certificado de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos, emitido por el extremo que dentro del mandato, actúa en calidad de mandante.*

*Ahora bien, en tratándose de los gestores y atendiendo al mismo supuesto, esto es que actúen en calidad de mandatarios, consideramos que no deberá afectarse el presupuesto del Gestor, pues, se insiste, los recursos para el cumplimiento del mandato no han de ingresar a su patrimonio por ser, como se precisó, de propiedad del mandante.*

*Finalmente, en el evento en que la entidad territorial o el gestor, actuando en calidad de mandatarios, una vez expedido el Certificado de Disponibilidad de Recursos haya incorporado los recursos en su presupuesto y expedido en el certificado de disponibilidad presupuestal, deberá evaluar los trámites pertinentes en orden a expedir los actos administrativos que le permitan adecuar su manejo presupuestal a la realidad de los recursos ejecutados, sin perjuicio de la existencia de situaciones jurídicas consolidadas."*

El Ministerio en lo atinente al programa de aguas PDA , realiza las siguientes precisiones:

*Para adelantar la contratación de proyectos en el marco de los PAP-PDA independientemente de cuál de las personas habilitadas por el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012 lleve a cabo el proceso, en materia presupuestal para adelantar el mencionado proceso bastará el Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por el Patrimonio Autónomo constituido y administrado por el Consorcio FIA para adquirir compromisos"*



Escaneado con CamScanner

*Igualmente, para la contratación de los proyectos de PAP-PDA, los Departamentos, Municipios y/o Gestores, en su condición de mandatarios, no deberán realizar la incorporación de los recursos a contratar en sus respectivos presupuestos acorde con la indicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

3. **Del Plan Departamental de Aguas del Quindío PDA.**

Mediante la ordenanza 022 del 31 de agosto de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", en su artículo 157, preceptúa lo siguiente:

> *"Articulo 157 PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA. El programa de aguas para la prosperidad PAP-Plan Departamental de Aguas PDA, es un conjunto de estrategias, actividades que propenden por la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la presentación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento. Los participantes del PAP-PDA de que trata el articulo 4 del decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 y que aportan recursos al PAP-PDA han celebrado un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración garantía y pagos constituyéndose un patrimonio autónomo con los recursos destinados para el PAP –PDA cuya administración se regirá por las normas que le sean aplicables, en especial el decreto 2246 del 31 de octubre de 2012".*

4.. **Concepto**

- La Nación como los Departamentos y Municipios efectúan la ejecución y administración de los recursos de inversión de los planes departamentales de agua, a través del Patrimonio Autónomo constituido y administrado por el Consorcio FIA.

- Los citados recursos están en cabeza del Patrimonio Autónomo del Consorcio FIA y no se incorporan al presupuesto del Departamento.

- Estudiados la normatividad que regula los planes departamentales de aguas PDA y Plan Anual de Adquisiciones, se concluye que los procesos asociados a Programa de Aguas y Saneamiento Básico del Departamento del Quindío PDA, no requieren de certificado de Plan Anual de Adquisiciones en vista de que los recursos con los que se cumplen las obligaciones derivados de los contratos de bienes, servic os y obras del mismo, no son recursos que ingresan al presupuesto del Departamento.

Cordialmente,

**GUSTAVO ANDRES CORTES ALZATE**
Director de Aguas y Saneamiento Básico PDA QUINDIO

Fuente: Secretaria Jurídica y de Contratación.

Elaboró: Gustavo Andrés Cortes Álzate, Director de Aguas y Saneamiento Básico PDA QUINDIO.
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Director Jurídico SAID.



Escaneado con CamScanner